

EXPEDIENTE: 00856/INFOEM/AD/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00856/INFOEM/AD/RR/2013**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la respuesta de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 6 de marzo 2013 **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense, en lo sucesivo **“EL SAIMEX”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, **solicitud de acceso a datos personales**, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SAIMEX**, lo siguiente:

“Por medio del presente solicito la información de todos los cargos docentes en el Estado de México, que dependen de la Secretaria de Educación y que enumero de la siguiente forma: clave del servidor, RFC, nombre, puesto, puntos escalafonarios, clave del centro de trabajo, nombre del centro de trabajo, localidad y municipio”. **(sic)**

La solicitud de acceso a datos personales presentada por **“EL RECURRENTE”** fue registrada en **“EL SAIMEX”** y se le asignó el número de expediente **00006/SE/AD/2013**.

Asimismo **EL RECURRENTE** hizo llegar de manera anexa a la solicitud, el siguiente documento:

COLOCO COMO EJEMPLO MI CARGO Y SOLICITO EL TODO EL PERSONAL DOCENTE DE LA ENTIDAD, A EFECTO DE HACER VALER ALGUNA PROMOCIÓN COMO DOCENTE QUE PUEDA OBTENER CONFORME A LA NUEVA REFORMA DEL ARTICULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL

CLAVE DEL SERVIDOR	RFC	NOMBRE	PUESTO	PUNTOS ESCALAFONARIOS	CLAVE DEL CENTRO DE TRABAJO	NOMBRE DEL CENTRO DE TRABAJO	LOCALIDAD	MUNICIPIO
102576355	MEBH90427	MENDEZ BALCAZAR JUAN	HRS CLA "A" MED SUP	353.59	15EBH0077C	PREPARATORIA OFICIAL NO 15	CHICOLAPAN	CHICOLAPAN

EXPEDIENTE: 00856/INFOEM/AD/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

II. Con fecha 8 de marzo de 2012 “EL SUJETO OBLIGADO” formuló requerimiento de aclaración a la solicitud de información en los siguientes términos:

“Con fundamento en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le requiere para que dentro del plazo de cinco días hábiles realice lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 44 y 35 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se adjunta el acuerdo de fecha siete de marzo del año en curso, se le requiere para que en un término de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación, complemente, corrija o amplíe los datos de su solicitud, exhibiendo documento (s) mediante el (los) cual (es) acredite la titularidad de los Datos Personales solicitados (cómo lo son el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), o bien Carta (s) Poder mediante la cual se le designe como apoderado legal), apercibiéndole que de no desahogar dicho requerimiento se tendrá por no presentada la solicitud, quedando a salvo sus derechos para volver a presentarla. Dicha aclaración se le solicita para estar en posibilidad de darle trámite a su petición, así como de garantizar la seguridad de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

En caso de que no se desahogue el requerimiento señalado dentro del plazo citado se tendrá por no presentada la solicitud de información, quedando a salvo sus derechos para volver a presentar la solicitud, lo anterior con fundamento en la última parte del artículo 44 de la Ley invocada. ”. **(sic)**

Asimismo, se adjuntó el siguiente documento:

[REDACTED]

EXPEDIENTE:

00856/INFOEM/AD/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"



GOBIERNO QUE TRABAJA Y CREA
en GRANDE

Oficio No. 20531A000/0191/UI/2013
Expediente: 00006/SE/AD/2013

Toluca de Lerdo, México, siete de marzo de dos mil trece

C. [REDACTED]
PRESENTE

VISTA la solicitud de Acceso a Datos Personales del día seis de marzo del año en curso, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual señala en el apartado denominado "Descripción clara y precisa de los datos personales a los que desea tener el acceso" lo siguiente: "POR MEDIO DEL PRESENTE SOLICITO LA INFORMACIÓN DE TODOS LOS CARGOS DOCENTES EN EL ESTADO DE MEXICO, QUE DEPENDEN DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y QUE ENUMERO DE LA SIGUIENTE FORMA: CLAVE DEL SERVIDOR, RFC, NOMBRE, PUESTO, PUNTOS ESCALAFONARIOS, CLAVE DEL CENTRO DE TRABAJO, NOMBRE DEL CENTRO DE TRABAJO, LOCALIDAD Y MUNICIPIO" (sic), sin que se haya señalando dato alguno en el apartado de "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la base de datos o del documento en donde obre los datos personales solicitados". Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, 51 y 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 26 y 33 de la Ley de Protección de Datos personales del Estado de México, y en virtud de que los lineamientos Setenta y tres, y Setenta y cuatro de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación, o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios* establecen:

-**"Artículo 26.-** El titular tiene derecho a solicitar y ser informado sobre sus datos personales que estén en posesión del sujeto obligado, el origen de dichos datos, el tratamiento del cual sean objeto, las cesiones realizadas o que se pretendan realizar, así como a tener acceso al aviso de privacidad al que está sujeto el tratamiento, en los términos previstos en la ley. El responsable del tratamiento, debe responder al ejercicio del derecho de acceso, tenga o no datos de carácter personal del interesado en su sistema de datos." *Énfasis añadido*-----

"Artículo 33.- Cuando los datos personales sensibles sean objeto de tratamiento, el sujeto obligado deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa o cualquier mecanismo de autenticación."

"SETENTA Y TRES.- Los procedimientos de acceso y corrección de datos personales, sólo podrán ser tramitados por el titular de los mismos o por su representante legal. Los servidores públicos responsables de las Unidades de

...2

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

EXPEDIENTE:

00856/INFOEM/AD/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

III. Con fecha 8 de marzo de 2013 **EL RECURRENTE** atiende el requerimiento formulado de acuerdo a lo siguiente:

“En atención a la aclaración corrijo mi solicitud en términos del escrito que anexo y de mi rfc agregado en el archivo de peticionario”

Asimismo, se adjuntó la Cédula de identificación fiscal, oficio de asignación de funciones como profesor horas clase y el siguiente documento:

[REDACTED]

EXPEDIENTE:

00856/INFOEM/AD/RR/2013

RECURRENTE:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV

PETICIONARIO: JUAN MENDEZ BALCAZAR
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
EXPEDIENTE: 00006/SE/AD/2013
Folio de la solicitud: 00006/SE/AD/2013

ASUNTO: Aclaración sobre el derecho a la información relativo
al oficio no. 0084000 (RRI/SE/2013)
CHICOLAPÁN, MÉXICO A 12 DE MARZO DE 2013

L.A.E. EDGAR MARTINEZ NOVOA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE
INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.

[REDACTED], por mi propio derecho; en mi calidad de trabajador de la educación al servicio del Estado de México, con la personalidad acreditada en los autos del expediente al rubro indicado, con el debido respeto comparezco y expongo:

A través del presente escrito en tiempo, forma y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 8 de la Constitución Federal, artículo 5 de la Constitución Local, artículos 3, 4, 5, 6 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y Municipios, vengo a hacer la aclaración pertinente, relativa a la información solicitada a esta Secretaría de la siguiente forma:

Es evidente que esta Unidad de Información, a través de su oficio enviado al suscrito, carece de legalidad en todos sus aspectos, al fundamentar su acción conforme a los artículos que se encuentran derogados de la Ley de Transparencia, además es importante señalar que la Ley de Protección de Datos personales, se refiere a datos personales que toda persona tiene el derecho a oponerse; sin embargo, a partir de la publicación de la Ley, en agosto del año pasado, hasta la fecha ningún profesor sea opuesto para la publicación de sus datos personales referente a su cargo, tal como lo exige nuestra propia Constitución Federal en el artículo 16, además aclaro que la información solicitada es con el propósito de conocer el status escalafonario con la que me encuentro ante todos los profesores del magisterio con el fin de promoverme ante algún puesto dentro del ámbito laboral en términos del REGLAMENTO ESCALAFONARIO PARA LOS TRABAJADORES EDUCATIVOS AL SERVICIO DEL ESTADO DE MÉXICO; en virtud de que ante la nueva reforma al artículo 3 de la Constitución Federal, el docente está en su derecho para la promoción a cargos con funciones de Dirección o de supervisión, en su fracción III, por lo que me es necesaria la información requerida.

Con el objeto de acreditar mi interés jurídico, anexo documento que acredita mi titularidad de mis derechos como profesor hora clase al servicio de la Informante y rfc, con clave 902676365.

Por otro lado para no afectar los derechos de terceros, pido solamente los siguientes datos de los docentes a cargo de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México:

1. Clave del servidor público
2. Nombre
3. Puesto
4. Puntos escalafonarios
5. Clave del centro de trabajo en la que están adscrito
6. Nombre del centro de trabajo
7. Localidad o municipio

Quitando por completo el RFC.

Sin otro particular, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

PROFR. JUAN MENDEZ BALCAZAR

EXPEDIENTE:

00856/INFOEM/AD/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

IV. Con fecha 26 de marzo de 2013, **EL SUJETO OBLIGADO** proporciona respuesta a la solicitud, en los siguientes términos:

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4.25 de su Reglamento, se adjunta un archivo correspondiente al acuerdo de fecha veintidós de marzo del año dos mil trece, suscrito por el Responsable de la Unidad de Información y un archivo más enviado por el Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal.”

El archivo adjunto contiene la siguiente documentación.

RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE:

00856/INFOEM/AD/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"



GOBIERNO CON TRABAJO Y EGO
enGRANDE

Oficio No. 20531A000/00295/UI/2013
Expediente: 00006/SE/AD/ 2013

Toluca de Lerdo, México, veintidós de marzo del dos mil trece

C. [REDACTED]
PRESENTE

VISTA la solicitud de información solicitada el seis de marzo del año en curso, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual solicita: "POR MEDIO DEL PRESENTE SOLICITO LA INFORMACIÓN DE TODOS LOS CARGOS DOCENTES EN EL ESTADO DE MÉXICO, QUE DEPENDEN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y QUE ENUMERO DE LA SIGUIENTE FORMA: CLAVE DEL SERVIDOR, RFC, NOMBRE, PUESTO, PUNTOS ESCALAFONARIOS, CLAVE DEL CENTRO DE TRABAJO, NOMBRE DEL CENTRO DE TRABAJO, LOCALIDAD Y MUNICIPIO" (sic), sin haber señalado dato alguno en el apartado denominado "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la Información", a lo que el peticionario en fecha ocho de marzo del año en curso, especificó lo siguiente: "En atención a la aclaración corrijo mi solicitud en términos del escrito que anexo y de mi rfc agregado en el archivo de peticionario" (sic). Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, 41 BIS y 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4.15 y 4.18 del Reglamento del ordenamiento antes invocado, y en términos del numeral Treinta y ocho inciso d) de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como lo establecido en el artículo 1 fracción I de la citada Ley, mismo que promueve la transparencia de la gestión pública, y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, comento a usted lo siguiente:

De conformidad con el artículo 4.25 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice

"Artículo 4.25.- En los Módulos de Acceso, la documentación, expedientes y demás información escrita podrá ser puesta a disposición del solicitante para su consulta directa. Si no existiese en los Módulos de Acceso la información señalada, o bien, si las Unidades de Información respectivas determinasen evitar desplazamientos de expedientes y archivos voluminosos que pudieran deteriorarse, la consulta podrá realizarse en las oficinas donde se encuentren,

...2

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

INFORMACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO: LA INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN ESTE DOCUMENTO ES DE INTERÉS PÚBLICO Y SE PUEDE CONSULTAR EN EL SITIO WEB: www.infoem.gob.mx

EXPEDIENTE:

00856/INFOEM/AD/RR/2013

RECURRENTE:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"



-2-

Oficio No. 20531A000/00295/UI/2013

bajo la supervisión permanente de personal de la misma Unidad de Información o de la unidad administrativa o servidores públicos correspondientes. Estas consultas serán gratuitas, salvo que el particular solicite reproducciones, lo que generará el pago de las cuotas respectivas, de acuerdo con los lineamientos que al efecto se han señalado y en los que se expidan"

En virtud del volumen de la información solicitada, se pone a disposición del peticionario la misma previa cita, a partir del 1 de abril (por el periodo vacacional), en las oficinas del Archivo del Área de Escalafón, dependiente de la Dirección de Formación y Actualización Docente, ubicadas en Avenida Primero de Mayo, número 413, esquina con Humboldt, Colonia: Santa Clara, Toluca, Estado de México, en un horario de 9:00 hrs. a 18:00 hrs.

Así mismo, se informa que por contener datos personales, dicha documentación se pone a su disposición sólo para consulta, lo anterior conforme a los artículos 25 y 25 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 35 fracción IV y 46 de la Ley de la materia, se ACUERDA:

ÚNICO.- Hacer del conocimiento del peticionario a través del SAIMEX, el presente oficio de respuesta y el oficio enviado por el Servidor Público Habilitado.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Subsecretaría de Planeación y Administración

L.A.E. EDGAR MARTÍNEZ NOVOA
DIRECTOR GENERAL Y RESPONSABLE
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

EXPEDIENTE:

00856/INFOEM/AD/RR/2013

RECURRENTE:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV


**GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**


ERGRANDE

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación".

No. 205101000/836/2013
Toluca de Lerdo, México
22 de marzo de 2013

**LICENCIADO
EDGAR MARTÍNEZ NOVOA
DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y RESPONSABLE DE
LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
P R E S E N T E**

En atención a su oficio Núm. 20531A000/Q243/UI/2013, relativo a la solicitud de información del expediente **00006/SE/AD/2013**, del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante el cual se solicita:

"POR MEDIO DEL PRESENTE SOLICITO LA INFORMACIÓN DE TODOS LOS CARGOS DOCENTES EN EL ESTADO DE MÉXICO, QUE DEPENDEN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y QUE ENUMERO DE LA SIGUIENTE FORMA: CLAVE DEL SERVIDOR PÚBLICO, R.F.C., NOMBRE, PUESTO, PUNTOS ESCALAFONARIOS, CLAVE DEL CENTRO DE TRABAJO, NOMBRE DEL CENTRO DE TRABAJO, LOCALIDAD Y MUNICIPIO". (sic), sin haber señalado dato alguno en el apartado denominado "cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de información".

Habiéndose solicitado aclaración al particular, a lo que el peticionario en fecha 12 de marzo del año en curso, especificó lo siguiente:

"En atención a la aclaración corrijo mi solicitud en términos del escrito que anexo y de mi RFC agregado en el archivo de peticionario". (sic).

De conformidad con los artículos 40 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y 4.14 de su Reglamento, anexo a éste envío a Usted copia simple de oficio Núm. 205120000-979B/2013, firmado por el M. en S. Eugenio J. Martínez Gutiérrez, Director General de Educación Normal y Desarrollo Docente, mediante el cual da respuesta al requerimiento de información del particular.

No se omite comentar a Usted que en el oficio referido se hace mención que el particular podrá acudir, previa cita, a realizar la consulta de la información requerida a partir del día 1º de abril del año en curso, en virtud del próximo periodo vacacional del 25 al 29 de marzo de 2013.

Sin más por el momento, hago propicia la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**PROFRA. ROSA MARÍA LEGORRETA GARDUÑO
JEFA DE LA UNIDAD
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO**

C.c.p. Lic. Jorge Alejandro Neyra González, Subsecretario de Educación Básica y Normal
Archivo/mine/edu,
RMIS/JLGF.


**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL
UNIDAD DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL EDUCATIVO**

AV. INDEPENDENCIA ORIENTE N° 407 4º. PISO COL. SANTA CLARA, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 50100.
TEL. (01 722) 2 14 03 11
e-mail: unab@educacion.gob.mx

EXPEDIENTE:

00856/INFOEM/AD/RR/2013

RECURRENTE:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

205120000-979B/2013

Toluca, Méx., marzo 21 de 2013

**PROFESORA
ROSA MARÍA LEGORRETA GARDUÑO
JEFA DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN,
EVALUACIÓN Y CONTROL ESCOLAR
Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO
P R E S E N T E**

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN NORMAL Y DESARROLLO DOCENTE
DIRECCIÓN DE FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DOCENTE
RECIBIDO POR: Lupita
FECHA: 22-03-13 HORA: 13:30

En respuesta a su oficio No. 205101000/0735/2013 de fecha 19 de marzo del año en curso, y con la finalidad de atender la solicitud de información del expediente 0006/SE/AD/2013, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), por este medio me permito informar a Usted, del derecho de acceso a la información pública en el Estado de México y Municipios, es el que considera como información pública aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad estatal o municipal, las cuales sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.

Al respecto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que:

"Artículo 2,

Fracción V: Información Pública: la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones".

Fracción XV: Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos".

"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones".

Complementario a lo anterior el artículo 41 de la ley mencionada establece que:

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones".

Del artículo 41 se destaca que las autoridades con la finalidad de proteger el contenido y objetividad de la información, no deberán procesar, resumir, efectuar cálculos o practicar investigaciones a petición de los particulares, sólo deberán proporcionar la información que generen y obre en su poder en los archivos correspondientes.

Por otra parte, con base en lo establecido en los artículos 4.25 y 4.26 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, que a la letra dice:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN NORMAL Y DESARROLLO DOCENTE
DIRECCIÓN DE FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DOCENTE

EXPEDIENTE:

00856/INFOEM/AD/RR/2013

RECURRENTE:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
 ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
 CHEPOV



#-2

"Artículo 4.25.- En los Módulos de Acceso, la documentación, expedientes y demás información escrita podrá ser puesta a disposición del solicitante para su consulta directa. Si no existiese en los Módulos de Acceso la información señalada, o bien, si las Unidades de Información respectivas determinasen evitar desplazamientos de expedientes y archivos voluminosos que pudieran deteriorarse, la consulta podrá realizarse en las oficinas donde se encuentren, bajo la supervisión permanente de personal de la misma Unidad de Información o de la unidad administrativa o servidores públicos correspondientes. Estas consultas serán gratuitas, salvo que el particular solicite reproducciones, lo que generará el pago de las cuotas respectivas, de acuerdo con los lineamientos que al efecto se han señalado y en los que se expidan".

"Artículo 4.26.- Cuando la información solicitada se encuentre disponible se hará saber al particular el lugar en donde se encuentra, apercibiéndole de que tiene cinco días hábiles para llevar a cabo su consulta, contados a partir del día siguiente al que reciba el acuerdo correspondiente por los medios de comunicación de Ley y el Reglamento. Transcurrido ese plazo sin haber acudido el solicitante, se tendrá por no presentada la petición".

En este marco y en virtud de la naturaleza de la información solicitada por el peticionario, hago de su conocimiento que dicha información se encuentra contenida en 89,750 expedientes resguardados en anaqueles etiquetados, ubicados en el Archivo del Área de Escalafón, dependiente de la Dirección de Formación y Actualización Docente, de esta Dirección General a mi cargo, el cual está ubicado en Av. Primero de Mayo No. 413. Esq. Con Humboldt, Col. Santa Clara, Toluca, Méx. Por lo anterior, le solicito sea tan amable de informar al particular que en virtud del volumen de la información de los expedientes personales de los docentes del Subsistema Educativo Estatal, a partir del día 1 de abril del año en curso podrá acudir al área mencionada, previa cita, para llevar a cabo la consulta directa de la información solicitada en su escrito.

No se omite comentar a Usted que con el propósito de resguardar la seguridad y confidencialidad de la información contenida en los expedientes personales de los docentes, al llevarse a cabo la revisión por el particular, éste no podrá tomar notas de su contenido, fotografías, grabaciones, voz, imágenes, etc.

Sin otro particular, me es grato enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
M. en S. J. EUGENIO J. MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
 DIRECTOR GENERAL

CCO LCP y AP Jorge Alejandro Flores González- Subsecretaría de Educación Básica y Normal.
 CCO Prof. José Luis Rivera Tour- Director de Formación y Actualización Docente.
 CCO Prof. Mely del Carmen Sánchez Jiménez- Encargada del Despacho del Área de Escalafón.
 CCO Archivo/Secretaría.
 JENINCE33JAPSMRE.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
 SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL
 DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN NORMAL Y DESARROLLO DOCENTE
 DIRECCIÓN DE FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DOCENTE

EXPEDIENTE: 00856/INFOEM/AD/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

V. Con fecha 2 de abril de 2013, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SAIMEX** registró bajo el número de expediente **00856/INFOEM/IP/AD/2013** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“RESPUESTA GENERADA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, BAJO EL OFICIO 205101000/836/2013, SIGNADO POR LA PROFRA ROSA MARIA LEGORRETA GARDUÑO, JEFA DE LA UNIDAD Y SERVIDOR PUBLICO HABILITADO, Y SU ANEXO CONSISTENTE EN EL OFICIO EMITIDO POR M. EN S.J. EUGENIO J.MARTINEZ GUTIERREZ DIRECTOR GENERAL BAJO EL NUMERO 205120000-979B/2013.

1. Violación a los principios contemplados en el artículo 6 de la Constitución Federal, 5 de la Constitución Local, 17 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus municipios, toda vez que su respuesta carece de todo valor lógico jurídico, porque de la misma se desprende que tienen la información resumida al señalar que cuenta con 89,750 ochenta y nueve mil setecientos cincuenta expedientes. 2. En la supuesta respuesta, señala que esta a mi disposición sin manifestar hora días, forma de concertar una cita, violando los principios de la información al señalar que no se puede tomar nota, fotografías, etc. 3. La respuesta es totalmente incongruente porque mi interés de obtener la información es con el propósito de hacer valer las disposiciones del artículo 3 Constitucional, siendo un derecho a la promoción en los puestos docentes de dirección y supervisión en materia de Educación, en ningún caso estoy solicitando información personal de vida privada de los docentes, por lo que la autoridad obligada evade su responsabilidad, ya que conforme a las disposiciones de la Ley de Transparencia es una obligación contar con bancos estadísticos regidos por el propio ordenamiento del Código Administrativo al ser parte de un órgano gubernamental”. **(sic)**

Asimismo, **EL RECURRENTE** adjunta los documentos proporcionados como respuesta.

VI. El recurso **00856/INFOEM/AD/RR/2013** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de “**EL SAIMEX**” al Comisionado Presidente, Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

VII. Con fecha 5 de abril de 2013 **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga, en los siguientes términos:

“Anexo a este medio sirva encontrar informe justificado del recurso de revisión que nos ocupa. sin otro particular hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo”. **(sic)**

EXPEDIENTE:

00856/INFOEM/AD/RR/2013

RECURRENTE:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

El archivo adjunto consta de 30 fojas, de las cuales sólo le inserta lo correspondiente a la refutación del acto impugnado:


GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO


GOBIERNO QUE TRABAJA Y CREA
ENGRANDE

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

INFORME DE JUSTIFICACIÓN

UNO.- El peticionario establece en su solicitud:

"POR MEDIO DEL PRESENTE SOLICITO LA INFORMACIÓN DE TODOS LOS CARGOS DOCENTES EN EL ESTADO DE MÉXICO, QUE DEPENDEN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y QUE ENUMERO DE LA SIGUIENTE FORMA: CLAVE DEL SERVIDOR, RFC, NOMBRE, PUESTO, PUNTOS ESCALAFONARIOS, CLAVE DEL CENTRO DE TRABAJO, NOMBRE DEL CENTRO DE TRABAJO, LOCALIDAD Y MUNICIPIO" (sic).

Sin haber señalado dato alguno en el apartado de "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información".

Habiéndole solicitado aclaración al particular, a lo que el peticionario en fecha doce de marzo del año en curso, especificó lo siguiente:

"En atención a la aclaración corrijo mi solicitud en términos del escrito que anexo y de mi RFC agregando en el archivo del peticionario" (sic).

DOS.- Al respecto, el artículo 4.32 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios señala lo siguiente:

"Artículo 4.32.- Las Unidades de Información desahogarán las solicitudes de acceso a la información, así como las relativas a datos personales, dentro del término máximo de Ley, de acuerdo a los siguientes lineamientos:

I. Recibida la solicitud de acceso a la información o de modificación de datos personales, las Unidades de Información deberán turnarlas a los servidores públicos habilitados que correspondan y que estimen puedan conocer el lugar en que se encuentre la información correspondiente.

II. En caso de contar o de conocer el lugar en que se encuentre la información solicitada, el servidor público habilitado deberá remitir la información a la Unidad de Información respectiva, o en su caso, le hará de su conocimiento el lugar en que estime se encuentra la

Página 17 de 30

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

CIERRE DEL PROCESO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA. 10 de mayo de 2013. 10:22:22

EXPEDIENTE:

00856/INFOEM/AD/RR/2013

RECURRENTE:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
 ROSENDOEUGUENI MONTERREY
 CHEPOV



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

información, y a su vez, tratándose de datos personales
establecerá las medidas de protección pertinentes.

III..."

TRES.- Ahora bien, bajo el principio anterior, se turnó la solicitud en comento a la Subsecretaría de Educación Básica y Normal, en virtud de que la Dirección General de Educación Normal y Desarrollo Docente dependiente de dicha Subsecretaría es la única área encargada de concentrar los expedientes de los trabajadores docentes de todos los niveles del Subsistema Educativo Estatal, los cuales contienen la información solicitada por el peticionario, aunado a ello, el artículo 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación establece lo siguiente:

"Artículo 8.- a la Subsecretaría de Educación Básica y Normal le corresponde planear, programar, dirigir, controlar y evaluar las funciones de educación básica y normal de los subsistemas estatal y federalizado; proporcionar el desarrollo del magisterio que atiende a estos niveles, así como coadyuvar con la Secretaría en la coordinación de los organismos auxiliares y fideicomisos que le correspondan, con apego a las leyes, reglamentos y demás ordenamientos aplicables;

Quedan adscritas a la Subsecretaría de Educación Básica y Normal:

- I. *Dirección General de Educación Básica; y*
- II. *Dirección General de Educación Normal y Desarrollo Docente"*

CUATRO.- A su vez, el Manual General de Organización de la Secretaría de Educación establece como objetivos y funciones de la Dirección General de Educación Normal y Desarrollo Docente dependiente de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal los siguientes:

**"205120000 DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN
NORMAL Y DESARROLLO DOCENTE**

EXPEDIENTE:

00856/INFOEM/AD/RR/2013

RECURRENTE:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOE VGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

"Artículo 4.25.- En los Módulos de Acceso, la documentación, expedientes y demás información escrita podrá ser puesta a disposición del solicitante para su consulta directa. Si no existiese en los Módulos de Acceso la información señalada, o bien, si las Unidades de Información respectivas determinasen evitar desplazamientos de expedientes y archivos voluminosos que pudieran deteriorarse, la consulta podrá realizarse en las oficinas donde se encuentren, bajo la supervisión permanente de personal de la misma Unidad de Información o de la unidad administrativa o servidores públicos correspondientes. Estas consultas serán gratuitas, salvo que el particular solicite reproducciones, lo que generará el pago de las cuotas respectivas, de acuerdo con los lineamientos que al efecto se han señalado y en los que se expidan".

SEIS.- No obstante lo anterior, el peticionario estableció:

- Como acto impugnado:

"RESPUESTA GENERADA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, BAJO EL OFICIO 205101000/836/2013, SIGNADO POR LA PROFRA ROSA MARIA LEGORRETA GARDUÑO, JEFA DE LA UNIDAD Y SERVIDOR PUBLICO HABILITADO, Y SU ANEXO CONSISTENTE EN EL OFICIO EMITIDO POR M. EN S.J. EUGENIO J.MARTINEZ GUTIERREZ DIRECTOR GENERAL BAJO EL NUMERO 205120000-979B/2013" (sic)

- Y como razones o motivos de la inconformidad:

"1. Violación a los principios contemplados en el artículo 6 de la Constitución Federal, 5 de la Constitución Local, 17 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus municipios, toda vez que su respuesta carece de todo valor logico jurídico, porque de la misma se desprende que tienen la información resumida al señalar que cuenta con 89,750 ochenta y nueve mil setecientos cincuenta expedientes. 2. En la supuesta respuesta, señala que esta a mi disposición sin manifestar hora días, forma de concertar una cita, violando los principios de la información al señalar que no se puede tomar nota, fotografías, etc. 3. La respuesta es -----"

Página 20 de 30

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

CIUDADA DE LOS REYES, COLONIA ELECTROSTAS, MILICA, NEW, C.F. 0004 TEL. 00023 13 65 10
E-MAIL: infoem@se.gob.mx



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

totalmente incongruente porque mi interés de obtener la información es con el propósito de hacer valer las disposiciones del artículo 3 Constitucional, siendo un derecho a la promoción en los puestos docentes de dirección y supervisión en materia de Educación, en ningún caso estoy solicitando información personal de vida privada de los docentes, por lo que la autoridad obligada evade su responsabilidad, ya que conforme a las disposiciones de la Ley de Transparencia es una obligación contar con bancos estadísticos regidos por el propio ordenamiento del Código Administrativo al ser parte de un órgano gubernamental".

SIETE.- De lo anterior, es menester aclarar cada una de las razones o motivos de inconformidad del peticionario de la siguiente forma:

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD	RESPUESTA
"1. Violación a los principios contemplados en el artículo 6 de la Constitución Federal, 5 de la Constitución Local, 17 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus municipios, toda vez que su respuesta carece de todo valor lógico jurídico, porque de la misma se desprende que tienen la información resumida al señalar que cuenta con 89,750 ochenta y nueve mil setecientos cincuenta expedientes..." (sic).	Si bien es cierto se conoce el número de expedientes de los Servidores Públicos Docentes del Subsistema Educativo Estatal, en virtud de que como señala el mismo Director General de Educación Normal y Desarrollo Docente los mismos se encuentran en anaqueles etiquetados, no se cuenta con la información sistematizada como la solicita el peticionario en su solicitud de información, adicionalmente cabe señalar que se trata de un número aproximado en virtud de las altas y bajas que diariamente se llevan a cabo.
"...2. En la supuesta respuesta, señala que esta a mi disposición sin manifestar hora días, forma de concertar una cita, violando los principios de la información al señalar que no se puede tomar nota, fotografías, etc. ..." (sic).	Tanto en el acuerdo de respuesta signado por el Responsable de la Unidad de Información como en los oficios signados por la Profesora Rosa María Legorreta Garduño, Jefa de la Unidad de Planeación, Evaluación y Control Escolar y del M. en S. Eugenio J. Martínez Gutiérrez, Director General de Educación Normal y Desarrollo Docente, se especifica el horario, lugar y fecha en la cual el peticionario podrá acudir a consultar la información que requiere. (ANEXO 1).

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Página 21 de 30

SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

"...3. La respuesta es totalmente incongruente porque mi interés de obtener la información es con el propósito de hacer valer las disposiciones del artículo 3 Constitucional, siendo un derecho a la promoción en los puestos docentes de dirección y supervisión en materia de Educación, en ningún caso estoy solicitando información personal de vida privada de los docentes, por lo que la autoridad obligada evade su responsabilidad, ya que conforme a las disposiciones de la Ley de Transparencia es una obligación contar con bancos estadísticos regidos por el propio ordenamiento del Código Administrativo al ser parte de un órgano gubernamental." (sic).

Al respecto, en virtud del volumen de la información, es materialmente imposible sistematizarla y obtener únicamente los datos que requiere el peticionario, aunado a que el requirente está solicitando la Clave de Servidor Público de todos los docentes del Subsistema Educativo Estatal, la cual evidentemente es un dato personal.

De conformidad con lo alegado por el peticionario, en cuanto a su interés de conocer la información, es importante señalar lo que establece el artículo 7 del Reglamento Escalonario para los Trabajadores Educativos del Estado de México, el cual establece que todos los docentes del Subsistema Educativo Estatal conocen su situación escalafonaria, su puntaje por perfiles y su ubicación respecto al máximo estatal así como las vacantes existentes. (ANEXO DOS)

[REDACTED]

EXPEDIENTE:

00856/INFOEM/AD/RR/2013

RECURRENTE:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOE VGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

ANEXO 2:

"Artículo 7.- Los trabajadores tendrán derecho a:

- I. Consultar su expediente cuando así lo soliciten, para conocer su situación escalafonaria.*
- II. Agregar a su expediente, por los conductos apropiados, todo documento que se relacione con su situación laboral.*
- III. Recibir anualmente un informe sobre su puntaje escalafonario en el que se especifique el puntaje por perfiles y su ubicación respecto al máximo estatal.*
- IV. Recibir con oportunidad la documentación que acredite sus méritos escalafonarios por parte de la autoridad correspondiente.*
- V. Realizar directamente o por medio de su representante legalmente autorizado cualquier trámite escalafonario.*
- VI. Participar en los concursos escalafonarios.*
- VII. Conocer las vacantes que se produzcan en el sistema educativo estatal."*

OCHO.- Ahora bien, respecto a lo alegado por el peticionario de que se le hizo saber que los expedientes personales de los docentes del Subsistema Educativo Estatal se ponen a su disposición únicamente para consulta es por el hecho de que evidentemente contienen datos personales de terceros, quedando a salvo sus derechos para volver a presentar una solicitud de información más específica una vez consultados todos los expedientes personales de los Servidores Públicos Docentes del Subsistema Educativo Estatal, lo anterior para que se someta a consideración del Comité de Información y en su caso se emita la versión pública correspondiente, lo anterior de conformidad con el artículo 4.32 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

Artículo 4.32.- Las Unidades de Información desahogarán las solicitudes de acceso a la información, así como las relativas a datos personales, dentro del término máximo de Ley, de acuerdo a los siguientes lineamientos:

- I. Recibida la solicitud de acceso a la información o de modificación de datos personales, las Unidades de Información deberán turnarlas a los servidores públicos habilitados que correspondan y que estimen puedan*

Página 28 de 30

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

ÚLTIMA HOJA DE TEXTO DEL DOCUMENTO. LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO. 10/05/2013. 10:05:20

EXPEDIENTE:

00856/INFOEM/AD/RR/2013

RECURRENTE:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

conocer el lugar en que se encuentre la información correspondiente.

II. En caso de contar o de conocer el lugar en que se encuentre la información solicitada, el servidor público habilitado deberá remitir la información a la Unidad de Información respectiva, o en su caso, le hará de su conocimiento el lugar en que estime se encuentra la información, y a su vez, tratándose de datos personales establecerá las medidas de protección pertinentes.
III..."

NUEVE.- En ese sentido, cabe señalar que la respuesta que se le entregó al peticionario fue en un sentido positivo, ya que se puso a disposición del hoy recurrente la información in situ, toda vez que existe una imposibilidad material para hacerle llegar a través del SAIMEX la información a que hace referencia.

DIEZ.- En tal virtud, nunca se le negó, ocultó u omitió la información con que cuenta esta dependencia, ya que como se desprende de los archivos que se encuentran dentro del expediente correspondiente, así como los que se encuentran en el SAIMEX, el Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal dio puntual respuesta al peticionario en tiempo y forma, HACIÉNDOLE SABER LA DIRECCIÓN, HORARIOS Y FECHAS PARA CONSULTAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

ONCE.- Por otro lado, el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala lo siguiente:

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."*

Sin embargo, como se desprende de la respuesta entregada por la Unidad de Información y su análisis sistemático con lo manifestado en el

Página 29 de 30

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

EXPEDIENTE:

00856/INFOEM/AD/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

recurso de revisión, LAS CAUSAS QUE IMPUTA EL RECURRENTE, NO ACTUALIZAN LAS HIPÓTESIS ESTABLECIDAS EN EL CITADO PRECEPTO LEGAL.

Por lo antes expuesto y fundado, solicito atentamente a los Comisionados Integrantes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se sirvan:

PRIMERO.- Tener por presentado en tiempo y forma el presente informe, referente al recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] en el expediente número 00006/SE/AD/2013, en el cual se expresan las justificaciones de la Unidad de Información de la Secretaría de Educación.

SEGUNDO.- Se tenga por desechado el presente Recurso de Revisión, por no recaer en los supuestos que establece el Artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin más por el momento:

PROTESTO LO NECESARIO
L.A.E. EDGAR MARTÍNEZ NOVOA
DIRECTOR GENERAL Y RESPONSABLE
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

EXPEDIENTE: 00856/INFOEM/AD/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

VIII. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta y el Informe Justificado emitidos por **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;**
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y**
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.**

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por “**EL RECURRENTE**”, resulta aplicable la prevista en la fracción IV. Esto es, la causal por la que se considera que la respuesta es desfavorable a la solicitud planteada.

EXPEDIENTE:	00856/INFOEM/AD/RR/2013
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PONENTE:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;**
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;**
- III. Razones o motivos de la inconformidad;**
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.**

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

EXPEDIENTE:

00856/INFOEM/AD/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

En atención a lo anterior, no se advierten circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los siguientes términos:

1. violación a los principios contemplados en el artículo 6 de la Constitución Federal, 5 de la Constitución Local, 17 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus municipios, toda vez que su respuesta carece de todo valor lógico jurídico, porque de la misma **se desprende que tienen la información resumida al señalar que cuenta con 89,750 ochenta y nueve mil setecientos cincuenta expedientes.**

2. En la supuesta respuesta, señala que esta a mi disposición sin manifestar hora días, forma de concertar una cita, violando los principios de la información al señalar que no se puede tomar nota, fotografías, etc.

EXPEDIENTE:

00856/INFOEM/AD/RR/2013

RECURRENTE:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

3. La respuesta es totalmente incongruente porque mi interés de obtener la información es con el propósito de hacer valer las disposiciones del artículo 3 Constitucional, siendo un derecho a la promoción en los puestos docentes de dirección y supervisión en materia de Educación, en ningún caso estoy solicitando información personal de vida privada de los docentes, por lo que la autoridad obligada evade su responsabilidad, ya que conforme a las disposiciones de la Ley de Transparencia es una obligación contar con bancos estadísticos regidos por el propio ordenamiento del Código Administrativo al ser parte de un órgano gubernamental

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) La procedencia en la forma de entrega de la información.
- b) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que antes que nada, en vista de la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, se obvia el análisis de la competencia misma que ha asumido.

Por lo tanto, de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** debe revisarse la procedencia en la forma de entrega de la información y si ésta es justificada o no a la petición original.

Previamente debe señalarse que de las constancias que obran en el expediente, se advierte que **EL RECURRENTE** solicitó la información de todos los cargos docentes en el Estado de México, que dependen de la Secretaría de Educación y que enumero de la siguiente forma: clave del servidor, nombre, puesto, puntos escalafonarios, clave del centro de trabajo, nombre del centro de trabajo, localidad y municipio

EXPEDIENTE:

00856/INFOEM/AD/RR/2013

RECURRENTE:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Por otro lado debe señalarse que **EL SUJETO OBLIGADO** no niega el acceso a la información; por el contrario, manifiesta una voluntad clara de entrega de la misma al indicarle al solicitante que en virtud del volumen de la información solicitada, se pone a disposición del peticionario la misma previa cita a partir del 1 de abril (por el periodo vacacional) en las oficinas del Archivo del Área de Escalafón, dependiente de la Dirección de Formación y Actualización Docente, ubicadas en Avenida Primero de Mayo, número 413, esquinas con Humboldt, Colonia Santa Clara, Toluca, Estado de México, con un horario de 9:00 hrs. A 18:00 hrs.

Asimismo se le informa que por contener datos personales, dicha documentación se pone a su disposición sólo para consulta, lo anterior conforme a los artículos 25 y 26 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Asimismo adjunta oficio del Director General de Educación Normal y Desarrollo Docente, mediante el cual aduce que en virtud de la naturaleza de la información solicitada por el peticionario, hago de su conocimiento que dicha información se encuentra contenida en 89,750 expedientes resguardados en anaqueles etiquetados, ubicados en el archivo del Área de escalafón dependiente de la Dirección de Formación y Actualización Docente, de esta Dirección General a mi cargo, el cual está ubicado en Av. Primero de Mayo, número 413, esquinas con Humboldt, Colonia Santa Clara, Toluca, Mex. Por lo anterior solicito informar al particular que en virtud del volumen de la información de los expedientes personales de los docentes del Subsistema Educativo Estatal, a partir del 1 de abril del año en curso podrá acudir al área mencionada, previa cita, para llevar a cabo la consulta directa de la información solicitada en su escrito.

No se omite mencionar a usted que con el propósito de resguardar la seguridad y confidencialidad de la información contenida en los expedientes personales de los docentes, al llevarse a cabo la revisión por el particular, éste no podrá tomar notas de su contenido, fotografías, grabaciones, voz, imágenes, etc.

Derivado de lo anterior, **EL RECURRENTE** manifiesta como agravios que:

1. Violación a los principios contemplados en el artículo 6 de la Constitución Federal, 5 de la Constitución Local, 17 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus municipios, toda vez que su respuesta carece de todo valor lógico jurídico, porque de la misma **se desprende que tienen la información resumida al señalar que cuenta con 89,750 ochenta y nueve mil setecientos cincuenta expedientes.**

EXPEDIENTE:

00856/INFOEM/AD/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

2. En la supuesta respuesta, señala que esta a mi disposición sin manifestar hora días, forma de concertar una cita, violando los principios de la información al señalar que no se puede tomar nota, fotografías, etc.

3. La respuesta es totalmente incongruente porque mi interés de obtener la información es con el propósito de hacer valer las disposiciones del artículo 3 Constitucional, siendo un derecho a la promoción en los puestos docentes de dirección y supervisión en materia de Educación, en ningún caso estoy solicitando información personal de vida privada de los docentes, por lo que la autoridad obligada evade su responsabilidad, ya que conforme a las disposiciones de la Ley de Transparencia es una obligación contar con bancos estadísticos regidos por el propio ordenamiento del Código Administrativo al ser parte de un órgano gubernamental

Respecto al primero de los agravios consistente en: 1. violación a los principios contemplados en el artículo 6 de la Constitución Federal, 5 de la Constitución Local, 17 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus municipios, toda vez que su respuesta carece de todo valor lógico jurídico, porque de la misma **se desprende que tienen la información resumida al señalar que cuenta con 89,750 ochenta y nueve mil setecientos cincuenta expedientes.**

En este sentido, se ha de decir que la manifestación vertida por **EL RECURRENTE**, no se acredita con medio de convicción alguno que evidencie que en efecto **EL SUEJTO OBLIGADO** cuenta con la información resumida tal y como fue requerida en la solicitud de origen; aunado a lo anterior, el artículo 41 de la Ley de Transparencia Y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece:

“Artículo 41.- Los Sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos, no están obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones”

Derivado de lo anterior, se llega a la convicción de que los sujetos obligados cumplen con el derecho de acceso a la información, al entregar la documentación fuente en donde obra la información solicitada y en este sentido, se ha de decir que si bien **EL SUJETO OBLIGADO** no niega tener la información solicitada, la pone a disposición de **EL RECURRENTE** en una modalidad diferente a la solicitada; esto es mediante

EXPEDIENTE:	00856/INFOEM/AD/RR/2013
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PONENTE:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

consulta directa, para lo cual proporciona domicilio, y refiere el horario de atención, previa cita.

Derivado de lo anterior, es oportuno referir que de la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO**, se advierte que la información solicitada en su conjunto se encuentra en un total de 89,750 expedientes, que si se encontrara en un solo documento en cada uno de ellos, harían un total de 89,750 fojas que **EL SUJETO OBLIGADO** tendría que escanear para proporcionar la información al particular.

En este sentido, debe recordarse que el marco jurídico en materia de acceso a la información, exige que el ejercicio de dicha prerrogativa constitucional y la observancia del mismo por parte de los Sujetos Obligados, sea ágil, sencillo, expedito y no oneroso; razón por la cual, se instituyó un sistema electrónico tanto para llevar a cabo las solicitudes de información, así como para dar contestación a las mismas.

En efecto, con el fin de no hacer nugatorio el derecho de acceso a la información, y *“privilegiar el principio de accesibilidad”* se ha previsto en el marco normativo aplicable, una serie de mecanismos para que al gobernado, no le representen cargas económicas elevadas y la disposición de su tiempo, para hacerse de la información Pública. Por ello, se ha establecido, entre otros mecanismos un sistema automatizado, informático o electrónico (**SAIMEX**), que permite hacer solicitudes de manera remota y obtener, en la medida de lo posible, información por la misma vía sin ningún costo por su utilización.

Así, de acuerdo con la Constitución General y la Local, ***el acceso a la información debe ser ágil, sencillo, expedito y no oneroso***. En vista de lo anterior, se ha planteado la necesidad de aprovechar los medios de comunicación electrónica a fin de que la información sea accesible de manera remota. Dichos principios no tienen más limitantes que la reproducción de la información implique medios materiales como la copia simple o certificada, por citar algún ejemplo, o que la naturaleza del documento impida la digitalización o escaneo de la misma para su entrega en el sistema automatizado, o en su caso, que existan circunstancias y condiciones que impliquen un gasto desproporcionado para el envío de la información requerida, tal y como se advierte del contenido de tales numerales, mismos que disponen:

“Artículo 6°. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

(...)

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

(...)"

"Artículo 5. En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, esta Constitución y las leyes del Estado establecen.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

(...)

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.

(...)"

En este sentido es oportuno señalar que como antecedente precursor de la Reforma al artículo 6to. Constitucional y en la búsqueda de ser progenitores de auspiciar la facilidad del Derecho de Acceso a la información se encuentra **"La Declaración de Guadalajara firmada el 22 de noviembre de 2005**, que se dio a luz del Primer Foro Nacional de Transparencia Local celebrado en la capital del Estado de Jalisco, participando tres Gobernadores de distintos partidos políticos en la que después de un diagnóstico completo sobre las leyes locales y de las reglamentaciones municipales, se propuso una reforma constitucional que aprobara como requisitos mínimos a cumplir los siguientes:

- Otorgar a todo mexicano y a toda persona los mismos derechos: sujetar las leyes a los principios de máxima publicidad y gratuidad.
- Facilitar al máximo la solicitud de información sin condicionantes artificiales, como la exigencia de demostrar personalidad, firma, identificación o interés jurídico.
- Poner a disposición del público todas las modalidades para tramitar solicitudes de información, incluyendo las herramientas electrónicas.
- Crear instancias profesionales, autónomas e imparciales para generar una cultura de transparencia y garantizar el acceso a la información en caso de controversia.

EXPEDIENTE:

00856/INFOEM/AD/RR/2013

RECURRENTE:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

- Establecer sanciones para los funcionarios que nieguen dolosamente la información.
- La obligación de todos los órganos públicos de transparentar los principales indicadores de gestión.
- Asegurar la protección de los datos personales.

Lo que de igual forma se ve reflejado en la Ley de la materia, en los artículos 1, 6 y 17 que disponen:

“Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo, décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar, a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, que se encuentre en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:

(...)”.

“Artículo 6.- El acceso a la información pública será permanente y gratuito. La expedición de documentos, grabaciones y reproducciones se sujetará, en su caso, al pago de los derechos, productos y aprovechamientos establecidos en la legislación correspondiente.”

“Artículo 17.- La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información”.

De lo anterior se evidencia que el propósito de instaurar un sistema electrónico como en el caso lo es **EL SAIMEX**, es facilitar el acceso a la información pública, pues es a través del mismo que los particulares pueden solicitar información en forma gratuita y sencilla y recibir por el mismo medio solicitada, sin generar una erogación como lo sería la reproducción de copias fotostáticas de documentos que sí tienen un costo de acuerdo a la legislación aplicable.

Por lo que resulta claro que un principio fundamental para alcanzar el ejercicio del derecho de acceso a la información es precisamente la "gratuidad de la información", distinguible de lo que es la reproducción de la información (copias simples, certificadas, discos).

EXPEDIENTE:

00856/INFOEM/AD/RR/2013

RECURRENTE:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Sin embargo, existen condiciones excepcionales que debidamente justificadas, permiten que se entregue la información requerida pero a través de medios distintos, como lo es el cambio de modalidad.

Y es el caso que **EL SUJETO OBLIGADO** al dar respuesta a la solicitud de origen, refiere que "...dicha información se encuentra contenida en 89,750 expedientes resguardados en anaqueles etiquetados, ubicados en el archivo del Área de escalafón dependiente de la Dirección de Formación y Actualización Docente, de esta Dirección General a mi cargo, el cual está ubicado en Av. Primero de Mayo, número 413, esquinas con Humboldt, Colonia Santa Clara, Toluca, Mex. Por lo anterior solicito informar al particular que en virtud del volumen de la información de los expedientes personales de los docentes del Subsistema Educativo Estatal, a partir del 1 de abril del año en curso podrá acudir al área mencionada, previa cita, para llevar a cabo la consulta directa de la información solicitada en su escrito."

En ese sentido y a efecto de otorgar certeza jurídica a los sujetos obligados sobre los documentos que por su tamaño exista impedimento técnico para ser agregados a **EL SAIMEX**, de acuerdo a la consulta formulada el día 12 de marzo del año en curso por la Ponencia de la Comisionada Miroslava Carrillo a la Dirección de Informática de este Instituto, a efecto de saber la cantidad de información que soporta el SAIMEX, se tiene lo siguiente:

La capacidad del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SAIMEX) tiene el soporte tecnológico para que se puedan adjuntar un total de 100 archivos con un volumen aprox. de 3,000 hojas y peso aproximado de 120 Mb cada uno, haciendo un gran total de hasta 30,000 hojas, y con un peso aprox. de 1.2 Gb., garantizando que el ciudadano no tenga problemas en la descarga de la información usando conexiones a internet convencionales; asimismo, el informe refiere que si son más de 30,000 hojas las que se tienen que incorporar al sistema, se puede utilizar una herramienta de compresión disponible en el internet de nombre Win-Zip.

Por lo que resulta evidente que por lo menos para la entrega de la información solicitada vía **EL SAIMEX** como fue requerida, en caso de que se encuentre en un solo documento, es necesario escanear y proporcionar un total de 89,750 fojas, por lo que resulta evidente que se encuentra más que justificado el cambio de modalidad en la entrega de la información solicitada, para ser proporcionada vía *in situ*.

Más aún, al momento de proporcionar Informe Justificado, **EL SUJETO OBLIGADO** aduce que:

EXPEDIENTE: 00856/INFOEM/AD/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“...Si bien es cierto se conoce el número de expedientes de los Servidores Públicos Docentes del Subsistema Educativo Estatal, en virtud de que como o señala el mismo Director General de Educación Normal y Desarrollo Docente, los mismos se encuentran en anaqueles etiquetados, no se cuenta con la información sistematizada como la solicita el peticionario en su solicitud de información...”

Ahora bien, por lo que hace al motivo de inconformidad señalado en el numeral 2 del recurso de revisión consistente en:

2. En la supuesta respuesta, señala que esta a mi disposición sin manifestar hora días, forma de concertar una cita, violando los principios de la información al señalar que no se puede tomar nota, fotografías, etc.

En relación a lo anterior, **EL SUJETO OBLIGADO** adjunta al dar respuesta a la solicitud de origen oficio signado por el Director General de Educación Normal y Desarrollo Docente que “...dicha información se encuentra contenida en 89,750 expedientes resguardados en anaqueles etiquetados, ubicados en el archivo del Área de escalafón dependiente de la Dirección de Formación y Actualización Docente, de esta Dirección General a mi cargo, el cual está ubicado en Av. Primero de Mayo, número 413, esquinas con Humboldt, Colonia Santa Clara, Toluca, Mex. Por lo anterior solicito informar al particular que en virtud del volumen de la información de los expedientes personales de los docentes del Subsistema Educativo Estatal, a partir del 1 de abril del año en curso podrá acudir al área mencionada, previa cita, para llevar a cabo la consulta directa de la información solicitada en su escrito.”

Aunado a lo anterior, el Responsable de la Unidad de Información, refiere que en virtud del volumen de la información solicitada, se pone a disposición del peticionario la misma previa cita a partir del 1 de abril (por el periodo vacacional) en las oficinas del Archivo del Área de Escalafón, dependiente de la Dirección de Formación y Actualización Docente, ubicadas en Avenida Primero de Mayo, número 413, esquinas con Humboldt, Colonia Santa Clara, Toluca, Estado de México, con un horario de 9:00 hrs. A 18:00 hrs.

Por lo que resulta evidente que se le indica a partir de que fecha, en que horario y domicilio en que estará a su disposición la información solicitada; lo cual resulta suficiente para tener por satisfecho el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**.

Cabe resaltar que de igual forma se aduce que se viola el principio de información al señalar que no se permite tomar nota, fotografías etc.;

EXPEDIENTE:

00856/INFOEM/AD/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

En este contexto, si bien en tratándose de la protección de datos personales, la **Ley de Protección de Datos Personales** establece como una de las finalidades de dicha Ley, el garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, y por ende se indica al particular que no podrá reproducir los mismos por cualquier medio, también lo es el hecho de que en el caso de que el particular requiera copias de los documentos en los que se contiene la información solicitada, está podrá otorgarse previo el pago correspondiente en términos del Código Financiero y una vez emitido el acuerdo de Clasificación por el Comité de Información y elaborar las versiones públicas correspondientes de acuerdo a lo siguiente:

Si bien es cierto, que los expedientes de servidores públicos docentes pueden estar conformados tanto por datos de acceso público como por datos de carácter clasificado (restringidos), lo que significa que la totalidad del documento no es de acceso público, los Sujetos Obligados en estas circunstancias deben observar el principio de máxima publicidad mediante la entrega de "versiones públicas" de dichos soportes documentales, a través de las cuales se permite eliminar o testar los datos clasificados a fin de salvaguardar los bienes tutelados por la norma cuando existan fundamentos y motivos para ello, y por la otra permitir el acceso a los demás datos de acceso público.

Lo anterior, permite un equilibrio entre el acceso a la información y la salvaguardar de aquellos datos que tengan que ver con la protección de los datos personales que deban ser especialmente protegidos mediante la confidencialidad o aquella información que efectivamente cause un perjuicio o daño sustancial a los intereses protegidos y en la que dicho daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información, mediante su clasificación.

Por tanto, mediante la entrega de versiones pública de dichos documentos permite observar el principio de máxima publicidad contemplado, tanto en el artículo 6 de la Constitución General de la República, el artículo 5º de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, así como por la Ley de la materia.

Y esa es la razón fundamental de que existan las versiones públicas, ya que si en un documento coexiste información pública e información clasificada, esta última no es pretexto para negar la totalidad de la misma. Así, pues, la versión pública, como lo establecen los artículos 2, fracción XV, y 49 de la Ley de la materia, permite la obtención de un documento cuya parte pública está disponible para cualquier solicitante y la parte clasificada se niega mediante un testado de las partes relativas de dicho documento.

EXPEDIENTE:

00856/INFOEM/AD/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

En efecto, cuando se clasifica información como confidencial o cuando se elabora una versión pública, como pudiera ser en el caso que nos ocupa, es importante someterlo al Comité de Información, quien debe confirmar, modificar o revocar la clasificación, que está sustentando en los artículo 28, 30 fracción III, 39 y 40 fracción VI de la ley de la materia.

Es importante recordar que la Ley de Transparencia determina el procedimiento a seguir cuando de la información que se solicita se aprecia que la misma debe ser clasificada (ya sea en su totalidad o algunos datos del documento para su versión pública), sometiendo la clasificación al Comité de Información quien elabora un acuerdo y notifica el mismo al solicitante.

Es así que corresponde al servidor público habilitado, entregar la información que le solicite la Unidad de Información con motivo de una solicitud de acceso y verificar que no se trate de información clasificada. En caso de que el servidor público habilitado considere que se trata de información clasificada debe indicarlo a la Unidad de Información, quien debe someterlo a acuerdo del Comité quien debe confirma, revocar o modificar la clasificación.

Por lo tanto, por lo que hace al procedimiento, la "versión pública" implica un ejercicio de clasificación, mismo que debe ser conocido y aprobado por el Comité de Información, en los términos de las siguientes disposiciones de la Ley de la materia:

"Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

X. Comité de Información: Cuerpo colegiado que se integre para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Información y del Instituto;

XI. Unidades de Información: Las establecidas por los sujetos obligados para tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, a datos personales, así como a corrección y supresión de éstos.

XII. Servidor Público Habilitado: Persona encargada dentro de las diversas unidades administrativas o áreas del sujeto obligado, de apoyar con información y datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas Unidades de Información, respecto de las solicitudes presentadas, y aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información;

(...)".

EXPEDIENTE:

00856/INFOEM/AD/RR/2013

RECURRENTE:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Artículo 30. Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

(...)

III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

(...)”.

“Artículo 35. Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:

(...)

VIII. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;

(...)”.

“Artículo 40. Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

(...)

V. Integrar y presentar al Responsable de la Unidad de Información la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;

(...)”.

En ese sentido, aún cuando se justifica el cambio de modalidad a consulta *in situ* por le volumen de información y derivado de que la misma es gratuita, lo cierto es que de requerir el particular copias simples de la misma, deberá ser proporcionada en su caso en versión pública y previo el pago correspondiente, en términos del Código Financiero que establece:

“Artículo 70 Bis.- Por la expedición de los siguientes documentos se pagarán:

TARIFA

CONCEPTO

I. Por la expedición de copias certificadas

A). Por la primera hoja \$56

B). Por cada hoja subsecuente \$27

II. Copias simples:

A). Por la primera hoja \$15

B). Por cada hoja subsecuente \$1

(...)”.

EXPEDIENTE:

00856/INFOEM/AD/RR/2013

RECURRENTE:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Finalmente, por lo que hace al agravio marcado con el numeral 3 del recurso de revisión consistente en:

3. La respuesta es totalmente incongruente porque mi interés de obtener la información es con el propósito de hacer valer las disposiciones del artículo 3 Constitucional, siendo un derecho a la promoción en los puestos docentes de dirección y supervisión en materia de Educación, en ningún caso estoy solicitando información personal de vida privada de los docentes, por lo que la autoridad obligada evade su responsabilidad, ya que conforme a las disposiciones de la Ley de Transparencia es una obligación contar con bancos estadísticos regidos por el propio ordenamiento del Código Administrativo al ser parte de un órgano gubernamental

Si bien es cierto, la Ley de la materia dispone en la fracción XXII de l artículo 12 que los sujetos obligados deberán tener disponible los informes y estadísticas que tengan que realizar en términos de la ley del Código Administrativo del Estado de México, no menos cierto es el hecho de que no se acredita con medio de convicción alguno, el que en efecto **EL SUJETO OBLIGADO** se encuentre impuesto a contar con el detalle de información como lo requiere **EL RECURRENTE** en la solicitud de origen, lo cual de ninguna forma constituye estadísticas puesto que requiere clave del servidor público, nombre del servidor público, puesto, puesto escalafonario, clave del centro de trabajo, nombre del centro de trabajo.

Aunado a lo anterior, las manifestaciones vertidas en este rubro del recurso de revisión, no encuadran en alguno de los supuestos establecidos por el artículo 71 de la ley de la materia,

Por último, debe considerarse el **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, que alude a la procedencia o no del recurso de revisión, con base en el artículo 71, fracción IV de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

EXPEDIENTE:

00856/INFOEM/AD/RR/2013

RECURRENTE:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

En vista al presente caso, el cambio de la modalidad hecha ver por **EL SUJETO OBLIGADO** resulta ser justificada; no obstante lo anterior, en caso de que el particular una vez consultada la documentación requiera copias simples, ésta deberá ser proporcionada previo el pago correspondiente en los términos de la presente resolución. Por lo tanto, se estima que es parcialmente procedente la causal del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión, se modifica la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y son parcialmente fundados los agravios expuestos por **EL RECURRENTE**, por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de que se actualiza la causal de procedencia de información desfavorable prevista en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** que en caso de que al momento de la Consulta In situ el particular requiera copia de documentos, se proporcionen de ser el caso en versión pública previo el pago correspondiente en los términos expuestos en los considerandos de esta resolución.

TERCERO.- Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos del artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE:

00856/INFOEM/AD/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

CUARTO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**”, y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 21 DE MAYO DE 2013.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA CON VOTO PARTICULAR, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EXPEDIENTE:

00856/INFOEM/AD/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE**

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
--	--

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA
---	---

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 21 DE MAYO DE
2013, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00856/INFOEM/AD/RR/2013.**